

GUIA DE REMISION N° 0097 /2012-AG-PEBPT-DE

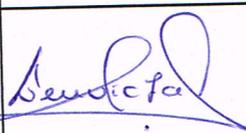
Tumbes, 10 de abril de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0097 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 10 de abril de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de Asignación Familiar peticionado por el ex trabajador Florentino Marco Alberto Córdova Arena, en su solicitud de fecha 12 de enero de 2012, con número de Registro 00173; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de vacaciones peticionado por el ex trabajador Florentino Marco Alberto Córdova Arena; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica PEBPT y al ex trabajador interesado para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
FLORENTINO MARCO ALBERTO CORDOVA ARENA	10/04/12	3:00pm	 44306484.

CERTIFICO: Que la presente
Copia Fotostática es Exactamente
Igual al Documento Original, que
he tenido a la Vista,

10 ABR 2012

Montón Pérez Lozada

FEDATARIO TITULAR

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

GUIA DE REMISION N° 0097 /2012-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva

015

Tumbes, 10 de abril de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0097 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 10 de abril de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de Asignación Familiar petitionado por el ex trabajador Florentino Marco Alberto Córdova Arena, en su solicitud de fecha 12 de enero de 2012, con número de Registro 00173; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de vacaciones petitionado por el ex trabajador Florentino Marco Alberto Córdova Arena; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica PEBPT y al ex trabajador interesado para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	10 ABR 2012	10:00	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	10 ABR 2012	10:55 am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	10 ABR. 2012	10:30 am	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 0097/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 10 ABR 2012

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 12 de Enero del 2012;
Informe N° 046/2012-AG-PEBPT-ODM-UPER, de fecha 22 de Febrero del 2012; Oficio N° 144/2012-AG-PEBPT-OADM, de fecha 23 de Febrero del 2012; Informe N° 170/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 04 de abril del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, constituyendo una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dentro del marco de la Ley; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

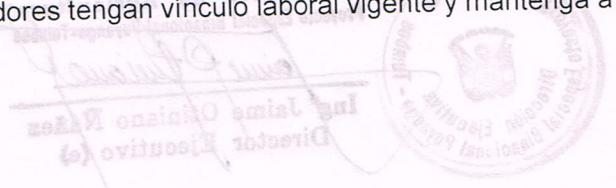
Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 12 de Enero del 2012, el recurrente Florentino Marco Alberto Córdova Arena, en calidad de ex trabajador del PEBPT, solicita la cancelación del Beneficio de Asignación Familiar y Vacaciones, periodo 1989 - 2006;

Que, mediante Informe N° 046/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 22 de Febrero del 2012, la Unidad de Personal informa que el ex trabajador Florentino Marco Córdova Arena, ha laborado en el PEBPT entre el año 1989 - 2006, precisando que en lo que respecta al Beneficio de Vacaciones petitionado por el recurrente, éste fue cancelado en su oportunidad;

Que, mediante Oficio N° 144/2012-AG-PEBPT-OADM, de fecha 23 de Febrero del 2012, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la correspondiente Opinión Legal; y estando a lo dispuesto en la Ley N° 25129 - Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, mediante la cual se regula el derecho que tienen los trabajadores del régimen privado para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, debidamente reglamentada mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, en cuyo Artículo 4° dispone que el cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el Artículo 1° de la Ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o



MINAG - PEBPT 014
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 0097/2012-AG-PEBPT-DE

más hijos menores de 18 años (Art. 5°). Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años;

Qué, mediante Ley N° 27321, se señala Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de Julio del 2000, mediante la cual se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, mediante Informe N° 170/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 04 de abril del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la solicitud presentada por el ex trabajador no cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 25129, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-920-TR, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud presentada por el Sr. Florentino Marco Córdova Arena, éste no mantiene vínculo laboral vigente con el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; Asimismo, en lo que respecta al Beneficio de Vacaciones petitionado por el recurrente, éste ha sido cancelado en su oportunidad. Por consiguiente la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare Improcedente lo solicitado por el ex trabajador Florentino Marco Córdova Arena, respecto del Reintegro del Beneficio de Asignación Familiar, y Vacaciones;

Que, conforme a los documentos de vistos y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0029-2012-AG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 02 de Febrero del 2012; y con las visaciones de las Oficinas de Administración, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente el Reintegro de Asignación Familiar petitionado por el ex trabajador Florentino Marco Alberto Córdova Arena, en su solicitud de fecha 12 de enero de 2012, con número de Registro 00173, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Improcedente el Reintegro de Vacaciones petitionado por el ex trabajador Florentino Marco Córdova Arena, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y al ex trabajador interesado para los fines pertinentes.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (e)